

Granada (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00174 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a que la apoderada de la parte demandante solicita fecha diligencia de remate, esta judicatura dispone señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **17** del mes de **abril** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-34576**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el microsítio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS.

El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmY0NzI4OGEtMDJmNy00MDAyLWE0OTMtMGEwYzE5MmY1OTEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9811bbcf2fcd36f3b0bbbbb2520084b3ff200fe0a7d0cd2659a1633ffe0de3cc

Documento generado en 14/03/2024 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2019 00180 00
Proceso: Nulidad Escritura Publica

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 16 de enero del 2024¹, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN, quien funge como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor CENON MEDINA (q.e.p.d.)

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55af2a946d9362d2174c9f56e0f475fd07629cdd2014a3ac42e753b112e430f7**

Documento generado en 14/03/2024 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 228 a 230, Cuaderno principal.

Granada (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2022 00043 00
Proceso: Divisorio

Previo a correr traslado a las partes del avalúo comercial¹ allegado por el perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, nos informe además del valor del metro cuadrado y de la relación de ofertas obtenidas, cuáles fueron los otros conceptos que variaron frente al dictamen que se presentó 17 de noviembre de 2022, así mismo, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 2 del auto que se profirió en audiencia del 12 de diciembre de 2023, esto es, allegar al dictamen la clase de peritajes que ha presentado en los procesos que se relacionaron en el mismo. Por Secretaria comuníquese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5476bf7f15f8b257948fa263231c8598b8481c0423e33a9cff816f203ceaaf0**

Documento generado en 14/03/2024 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 334 a 355, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00268 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que mediante correos electrónicos del 04 y 14 de marzo del 2024, en su orden, se solicita que se reconozca personería jurídica para actuar al doctor CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO como apoderado judicial del demandado y la suspensión del proceso por mutuo acuerdo entre COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA S.A.S. y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO** como apoderado judicial del demandado **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO.- TENER por notificados por conducta concluyente al demandado **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, para todos los efectos legales.

TERCERO.- Por ser procedente y aunado a que se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia por el lapso del tiempo indicado en el escrito presentado por las partes, esto es, hasta el 14 de mayo del año 2024.

Secretaría permanezca el expediente sin ingresar al Despacho durante el lapso de tiempo señalado en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec248748c896b5ecc7868344147d068ea56df1a7d8d4a19261dd0905b238f5a**

Documento generado en 14/03/2024 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2023 00277 00

Proceso: Ejecutivo Singular

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 23 de febrero de 2024, en el sentido de precisar que el traslado de las excepciones debe correrse conforme lo establece el inciso 1 del artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0885259bf95a2df9dff5cf3a18baa0c3551884d58c3f1158f8c22cd4a08b194**

Documento generado en 14/03/2024 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 503133103001 2019 00180 00
Proceso: Nulidad**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 21 de julio de 2023, y aras de no vulnerar el debido proceso de los herederos indeterminados del señor CENON MEDINA quienes se encuentran representados por curador ad litem, este despacho dispone correr traslado del incidente de nulidad promovido por el abogado RAMIRO RUBIO FLÓREZ, apoderado de la demandada FRANCY ELENA HERRERA, a su contraparte por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58872f49508c504b8c7873de495033aeac93ef3005a70418a382cc86eb350c7**

Documento generado en 14/03/2024 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado: 503133103001 2022 00220 00
Proceso: Divisorio**

Señálese el día 21 de marzo de 2024, a las 1:30 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la vista pública será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWQ3NGZjZWQtYzFjNC00ZGRkLWlxODAtZmMzM2VIZWJhZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Advertir la importancia de que concurran los peritos a esta audiencia en la medida en que se llevara a cabo la contradicción del dictamen que solicito la parte demandada, al igual, si hay lugar a ello, se recepcionara la declaración de los testigos.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2ae5870a86ec582e1f3ddeef4c00c1ca8a141ce6bfdcfd9399cbd0dd2a0a**

Documento generado en 14/03/2024 02:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2024 00015 00
Proceso: Pertenencia

En vista de los documentos allegados al expediente por la parte actora, este despacho declara sin valor ni efecto el auto del 11 de marzo de 2024 salvo el inciso final del mismo, por las siguientes razones:

- Si la parte actora acudió a realizar la notificación personal al demandado ABSALON FRANCO LÓPEZ de forma electrónica debe ajustarse a la normatividad establecida para ello, es decir la ley 2213 de 2022, y no hacer relación a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., toda vez que los mismos cuentan con otro trámite, por ende, la notificación deberá rehacerse en los términos indicados.
- De otro lado, previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, debe emplazarse a las personas que se crean con algún derecho sobre el predio objeto usucapión como se dispuso en auto del 26 de enero de 2024, por lo que se ordena a Secretaria que realice tal actuación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7ddb6f913f92dfe55fedad6e9e96fef11fadd666ea8c18bf34589dc2d39955**

Documento generado en 14/03/2024 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>